



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1069-2007-LIMA NORTE (Cuaderno de Apelación)

Lima, ocho de setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el abogado del magistrado Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza contra la resolución número cincuenta y nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, obrante en copia certificada de fojas setecientos noventa y nueve a ochocientos siete, en el extremo que declaró improcedente la excepción de caducidad deducida por el referido magistrado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el recurso de apelación se argumenta que el supuesto fáctico concerniente a que *"el órgano contralor ha tomado conocimiento de presuntas irregularidades cometidas por el magistrado investigado"* no está contemplada en el artículo doscientos cuatro del ~~Texto Único Ordenado~~ Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que la ~~norma~~ no hace distinción; además, argumenta que un hecho acontecido hace diez años no puede seguir siendo materia de investigación por el Órgano Contralor. Por consiguiente, el sustento del pedido de caducidad es que la doctora Yaneth Salcedo tomó conocimiento de los presuntos hechos irregulares en el mes de enero de dos mil siete, tal como lo manifiesta en el acta de toma de dicho; y que formula la queja el siete de mayo de dos mil siete a mérito del cual se abre investigación, cuando ya habían transcurrido en exceso los treinta días útiles señalados por la referida norma; **Segundo:** Que, los procedimientos administrativos pueden iniciarse de oficio, que viene a ser la investigación contemplada en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ *-norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados-*; esto es, por la propia administración ya sea por propia iniciativa o por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia y a instancia de parte que viene a ser la queja propiamente dicha prevista en el artículo cuarenta y dos del acotado reglamento; **Tercero:** Que, en ese sentido, para el caso que nos ocupa, el procedimiento administrativo se inició de oficio; es decir, a través de una investigación según se evidencia de las actas de constatación y el acta de toma de dicho de la señora Yaneth Josefina Salcedo Saavedra, Juez titular del Primer Juzgado de Familia de Lima Norte, obrante a folios dos, tres, cuatro y cinco, respectivamente, pues la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al tomar



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA ODICMA N° 1069-2007-LIMA NORTE (Cuaderno Apelación)

conocimiento de la presunta conducta disfuncional atribuida al doctor Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza plasmada en las referidas actas, abrió procedimiento disciplinario mediante resolución número uno de fecha nueve de mayo de dos mil siete obrante de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y siete, advirtiendo en ella el haberse consignado incorrectamente en un extremo del considerando tercero lo siguiente: *"por lo que existirían indicios de presunta irregularidad funcional que alcanzarían al magistrado quejado respecto al cargo formulado"*, pues se tiene que el acta de toma de dicho no tiene las formalidades de una queja; conforme lo señala el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Organización y funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Cuarto:** Que, sobre la caducidad deducida, el artículo sesenta y seis del referido reglamento ha regulado este instituto conceptual izándola como: *"aquella institución legal por la cual el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona para recurrir ante el Órgano Contralor, para cuestionar una presunta conducta funcional irregular"*; articulado que guarda concordancia con el artículo ~~cuarenta y~~ cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, coligiéndose de ello, que el Órgano Contralor tiene la facultad para investigar un hecho irregular en cualquier momento, máxime si la importancia de su función es velar por la conducta funcional, idoneidad y desempeño de los miembros que integran este Poder del Estado; quienes en el ejercicio de sus funciones deben conducirse como modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, parámetros de conducta básica dentro de los cuales tienen que desenvolverse los Jueces en el ejercicio de la magistratura; **Quinto:** Que, en consecuencia, tenemos que el hecho de la presunta conducta irregular fue puesto a conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial en el acta de toma de dicho de la doctora Yaneth Salcedo el día siete de mayo de dos mil siete y la fecha en la cual ella tomó conocimiento fue en el mes de enero del mismo año, - según se infiere de la acotada acta- trascurriendo cinco meses, lapso no computable para que opere la prescripción, menos aún la caducidad por lo antes expuesto, iniciándose a su mérito recién la investigación correspondiente, no vía queja como lo señala el recurrente en su recurso impugnatorio; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA ODICMA N° 1069-2007-LIMA NORTE (Cuaderno Apelación)

ochocientos setenta y cinco a ochocientos setenta y ocho, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cincuenta y nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, obrante en copia certificada de fojas setecientos noventa y nueve a ochocientos siete, en el extremo que declaró improcedente la excepción de caducidad deducida por el magistrado Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



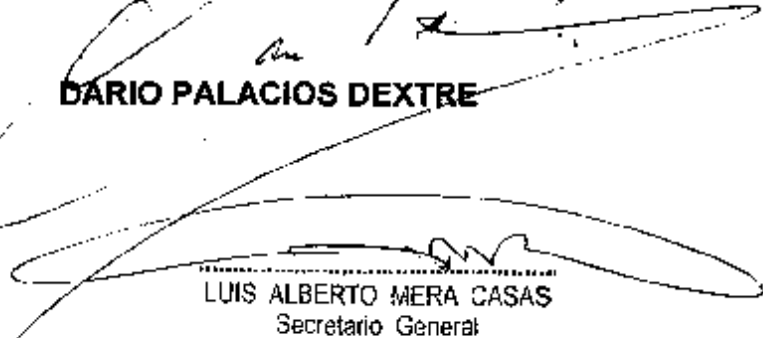

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General